

26 MAY 2025 14:36h
Limni



Unidad de
Sala Edilicia

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 100/25.

RECIBIDO
Sin anexo
Secretaría General
y en digital.

Dictamen que resuelve la iniciativa bajo el turno 100/25, para reformar el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara

Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

Presentes.

A quienes integramos la **Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia** nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robres Jiménez y el Regidor Julio César Covarrubias Mendoza, con registro de turno 100/25, que propone reformar el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; por lo cual, de conformidad al artículo 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara emitimos el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

I. En uso de la facultad que les confieren los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento celebrada el 10 de abril del 2025, la Regidora Ana Isabel Robres Jiménez y el Regidor Julio César Covarrubias Mendoza presentaron iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

II. El Pleno del Ayuntamiento aprobó que la iniciativa citada fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de acuerdo a las competencias previstas en los artículos 94, 96, 103, 108 fracción II y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

III. La Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia recibió el turno 100/25 mediante oficio 1773/25, de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

IV. De la iniciativa registrada con el turno 100/25, se transcriben los principales argumentos contenidos en su exposición de motivos, adjuntando como anexo 1 la totalidad de la misma:





"Exposición de Motivos

- 1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I y II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.**
- 2. Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse.**
- 3. Que, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece dentro del artículo 40 fracción II que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, tales como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.**

En ese tenor, las Regidoras y Regidores cuentan con facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales en virtud del artículo 41 fracción II, y 50 fracción I; y se observa lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley antes citada.

Como corolario de lo anterior expuesto, de acuerdo al artículo 42 fracción VI de la ley multicitada en este apartado, en materia de la presente iniciativa, los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse



Unidad de Sala Edilicia

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentas y Vigilancia, respecta del turno marcada con el número 100/25.

o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

- 4. El 25 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 42 fracciones IV, V y VI; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se aprobó y expidió el Ordenamiento Municipal número O 64/34/24 mediante el cual se abrogó el antiguo Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y se expidió uno nuevo, denominado Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, mismo que comenzó su vigencia a partir del 1 de octubre de 2024.*

No obstante lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza misma del desarrollo de las actividades gubernamentales, el pasado 10 de febrero de 2025¹ se publicó una mega reforma al Código antes referido, aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del mismo, mediante la cual se realizaron cambios en la nomenclatura, estructura organizacional, facultades y obligaciones de diversas dependencias y unidades administrativas, buscando con ello mejorar el funcionamiento de las mismas y brindar servicios públicos de mayor calidad a los habitantes de Guadalajara.

Entre los ajustes normativos, de la pasada reforma se resaltan las que impactaron directamente a las diversas dependencias y unidades administrativas en específico a la Oficina Ejecutiva de Presidencia, la Jefatura de Gabinete, la Tesorería, la Contraloría Ciudadana, Administración e Innovación, la Coordinación General de Construcción de Comunidad, la Coordinación General de Desarrollo Económico, la Dirección de Transparencia y buenas prácticas, la Dirección de Programas Sociales, la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Movilidad y Transporte, la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Coordinación General de Servicios Municipales y la Dirección General de Gestión de Gobierno y Ciudadanía.

La anterior reforma, precisó muchas de las áreas que conforme a la operatividad de la administración pública, y con la práctica ordinaria y extraordinaria de las funciones por cada una, necesitaban ser optimizadas, lo que resultó beneficio y benefactor para quienes día con día operan desde sus distintos espacios, así mismo,

¹ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomolEjemplar19Febrero10-2025.pdf>



Unidad de
Sala Edilicia

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 100/25.

visibilizó que las administraciones públicas son adaptables a las necesidades de su población, y de quienes hacen valer cada una de las disposiciones que los marcos normativos estipulan.

Corriendo esa suerte, los que suscribimos, en aras de reafirmar y reforzar la propuesta de la modificación que presentó la Presidenta Municipal y que colegiadamente aprobamos en Sesión de Pleno, el pasado 30 de enero del año en curso, hemos visualizado que existe la oportunidad de fortalecer un artículo que busca plasmar un mecanismo respecto a aquellos asunto que por su naturaleza requieren la integración del soporte documental que robustezca solicitudes de creación o modificación de decretos o acuerdos municipales.

Se ha detectado que existe una posibilidad tangible de optimizar un mecanismo luego de que se realicen los turnos aprobados de la sesión, a efecto de reducir los trámites y papeleos excesivos simplificando la operatividad y fortaleciendo la comunicación interinstitucional de la presente administración y la cual se adiciona el artículo 94 bis con la finalidad de plasmar dicho mecanismo.

A la par, cuando se amplía a las titularidades de la administración pública municipal para presentar solicitudes para la creación o reforma de decreto o acuerdo, para que ya sea la Presidencia Municipal o a alguna de las Regidurías para que estas presenten una iniciativa al respecto, sin embargo, es preciso correr la suerte de las comunicaciones que contengan estas solicitudes, de la misma manera que las ordinaria, de tal suerte que no exista distinción que privilegie al servicio público por encima de la ciudadanía, y a su vez, una vez que el comunicado se fortalezca con el soporte documental se resuelva de manera precisa simplificando su atención dentro de la operatividad de este Ayuntamiento.

Lo anterior, toda vez que su naturaleza jurídica radica en la trascendencia de su alcance por lo que es necesario acompañar y simplificar el procedimiento que actualmente se tiene para sus efectos, por lo tanto, se propone la siguiente modificación que para términos prácticos se acompaña en la siguiente tabla:

Tabla Comparativa

(...)"



V. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes, reglamentos y Código que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, quienes integramos la Comisión Edilicia dictaminadora hacemos la siguiente relación de:

Consideraciones

I. El Ayuntamiento de Guadalajara en ejercicio de su autonomía y de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo tiene facultades, entre otras, para crear, modificar, derogar o abrogar los bandos de policía y gobierno, los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

II. Los Ayuntamientos emiten, a través de los ordenamientos municipales, sus resoluciones individuales y obligatorias sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 87 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

III. Es facultad de las regidoras y los regidores proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, siendo su obligación, entre otras, recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, en los términos previstos en los artículos 103 y 108 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 96, 103, 108 fracción II y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la Comisión Edilicia de



Gobernación, Reglamentos y Vigilancia es competente para conocer y dictaminar respecto del turno en cuestión.

V. Analizado el contenido y términos de la iniciativa referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, quienes integramos la Comisión Edilicia dictaminadora concluimos lo siguiente:

- a) El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- b) El artículo 42 fracción VI de la ley en comento establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.
- c) El artículo 90 primer párrafo del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara establece que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.
- d) Del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que su objeto es reformar el artículo 90 y adicionar el artículo 94 bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, con el fin de optimizar un mecanismo relativo a procedimiento de los turnos aprobados en las sesiones, a efecto de reducir los trámites y papeleos excesivos, simplificando la operatividad y fortaleciendo la comunicación interinstitucional de la presente administración municipal.
- e) Se cuenta con las opiniones técnicas que a continuación se refieren como elementos que se consideraron para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. Mismas que se adjuntan como anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9



Unidad de
Sala Edilicia

Dictamen elaborada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentas y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 100/25.

y 10, respectivamente, y se tienen por reproducidas de manera íntegra, como si a la letra se insertaran:

1. Oficio SG/DID/503/2025, suscrito por la Lic. Daisy Yolanda Sánchez Sánchez, en su carácter de Directora de Integración y Dictaminación.
 2. Oficio JG/MR/023/2025, suscrito por el Mtro. Eric Yobel Gómez Aguilar, en su carácter de Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, según oficio JG/0129/2025.
- f) Por ello, una vez advertidos los razonamientos jurídicos que proporcionan validez a las propuestas vertidas en las iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Edilicia se abocó a realizar un trabajo conjunto con las áreas de la administración pública municipal involucradas, para generar una propuesta que contenga los elementos normativos y técnicos que permitan una adecuada redacción y armonización del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.
- g) Del contenido de las opiniones técnicas emitidas por las áreas municipales descritas en el inciso g) de este apartado de consideraciones, se observa lo siguiente:
- La Dirección de Integración y Dictaminación señala que *en la propuesta sujeta a estudio se refiere que las repercusiones serán las inherentes a la aprobación de la adición propuesta al Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, que promueven la certeza jurídica a las solicitudes que presentan las y los titulares de la administración pública municipal, fortaleciendo la legalidad y el orden administrativo.*

De igual manera, se coincide con lo que medularmente señala la foja 7, respecto a las repercusiones sociales que de forma positiva abonarían a simplificar los procedimientos con los que actualmente se cuenta.

- La Dirección de Mejora Regulatoria menciona que *del estudio realizado a la iniciativa referida en el párrafo que antecede, se informa que no genera cargas administrativas nuevas, toda vez que no crea ni modifica trámites, requisitos, procesos ni registros administrativos que involucren a particulares o empresas.*

Asimismo, no obliga a costos de cumplimiento, ya que no establece obligaciones que generen erogaciones económicas, materiales o de tiempo para personas





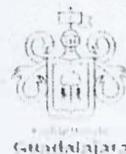
Unidad de
Sala Edilicia

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 100/25.

físicas o morales; tampoco modifica derechos adquiridos ni regula sectores económicos, toda vez que, tal como se señala en la iniciativa que es materia del presente documento, se busca facilitar el proceso cuando se trate de una solicitud para la creación o reforma de un decreto o acuerdo por parte de alguno de los titulares de la administración pública que integran este Municipio.

En consecuencia, es procedente determinar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio...

- h) Por ello, una vez advertidos los razonamientos jurídicos que proporcionan validez a las propuestas vertidas en las iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Edilicia se abocó a realizar un trabajo conjunto con las áreas de la administración pública municipal involucradas, para generar una propuesta que contenga los elementos normativos y técnicos que permitan una adecuada redacción y armonización del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.
- i) Tras el análisis de la documentación anteriormente descrita, así como de los elementos jurídicos contenidos en el presente dictamen, podemos inferir que, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre de 2024 fue aprobado y expedido el ordenamiento municipal número O 64/34/24, mediante el cual se abroga el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y se expide el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, mismo que fue promulgado y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 25 de septiembre de 2024.
- j) De acuerdo a su materia, el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara regula la integración, organización y funcionamiento tanto del Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio de Guadalajara, como de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.
- k) Lo anterior, conforme a las facultades conferidas a los ayuntamientos mediante la reforma al artículo 115 constitucional, publicada el día 23 de diciembre de 1999 y mediante la cual fue otorgado el carácter autónomo a los mismos, entendiéndose dicho concepto como el derecho del Municipio para que, dentro de su esfera de competencias, elija libremente a sus gobernantes, se otorgue sus propias normas de convivencia social, resuelva sin intervención de otros poderes los asuntos





propios de la comunidad, y que estas prerrogativas estén definidas y garantizadas en el ordenamiento supremo del Estado.²

- l) Esta potestad, considerada desde la noción misma del Estado, proporciona al municipio la libertad de regir todas aquellas circunstancias, temas e intereses propios que se desarrollan en su vida interior, a través de la expedición de bandos de policía y buen gobierno, así como de reglamentos que regulen la organización de la administración pública municipal, y la distribución de competencias y facultades entre sus áreas.
- m) En ese sentido, la administración pública municipal requiere un marco jurídico apropiado el cual, por una parte, debe observar las bases generales que establecen las leyes estatales que emite el Congreso del Estado y, por otra parte, debe satisfacer sus particularidades, situaciones, y contextos propios, atendiendo a sus propias características. Por ello, el municipio cuenta con un ámbito de competencia propia, aplicable al regular dichas cuestiones.
- n) Ápice de lo anterior se encuentra contenido en la tesis P./J. 132/2005³, la cual señala que los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional que pueden aprobar los Ayuntamientos tienen una mayor extensión normativa, ya que los municipios pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa, como en la relación con sus gobernados.

Esto, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los municipios tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal, de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que le confiere la citada fracción II.

² Quintana Roldán, Carlos F., Derecho municipal, México, Porrúa, 1995.

³ Tesis P./J. 132/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA." Para su consulta en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005, página 2069, registro 176929.

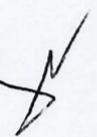


- o) La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 38 fracción IX que es facultad de los ayuntamientos implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria.

Así mismo, el artículo 39 Bis de dicha Ley señala que, con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre los Ayuntamientos y sus respectivas dependencias y entidades públicas, se puede hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento que para tal efecto expida la entidad pública respectiva.

- p) En relación a la simplificación de procedimientos administrativos, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 17 el principio de economía procesal, el cual, para el caso que nos ocupa, atiende a la eficiencia y optimización de un proceso, mediante el cual se evita efectuar actos innecesarios que impliquen prolongar la duración del mismo.
- q) Atendiendo a este principio, los autores de la iniciativa buscan perfeccionar un procedimiento administrativo previsto en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para reducir los trámites y papeleos excesivos, procurando la integración previa de un soporte documental en los asuntos que por su naturaleza lo requieran, a través del cual se robustezcan las solicitudes de creación o modificación de decretos o acuerdos municipales.
- r) Cabe señalar que esta propuesta de simplificación en materia administrativa cumple con el principio de economía procesal, ya que la aprobación de esta reforma para que las personas titulares de las áreas de la administración pública municipal soliciten la aprobación o modificación de un decreto o acuerdo no redunde en un cambio sustancial de la voluntad que manifiesten las regidoras y los regidores en el Pleno del Ayuntamiento respecto a su procedencia o improcedencia.

Esto, debido a que las comisiones edilicias efectuarán el trámite correspondiente de análisis y discusión que derivará en la emisión de un dictamen, cuya aprobación o rechazo se manifestará mediante la voluntad de las regidoras y regidores





Unidad de
Sala Edilicia

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 100/25.

integrantes de dichas comisiones, así como del Pleno de Ayuntamiento, a través de un voto libre, respetando las previsiones legales y administrativas correspondientes.

- s) Por ello, se considera que esta propuesta abonaría a mejorar y a perfeccionar un procedimiento administrativo, lo cual redundará en una simplificación de procesos; a su vez, de acuerdo al estudio de la propuesta de redacción del punto de ordenamiento, esta comisión sugiere efectuar una modificación, con el fin de que el texto normativo previsto en la adición de un nuevo artículo 94 bis esté contenido en el artículo 90 como un nuevo párrafo, al atender actualmente la materia jurídica propuesta.
- t) Derivado de los trabajos realizados en sesión de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, concluimos que el objeto de la iniciativa es técnica y jurídicamente viable, por lo cual se propone su aprobación en los términos señalados en el presente dictamen.

VIII. En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes el siguiente punto de

Ordenamiento

Único. Se reforma el artículo 90 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y se le adicionan dos párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 90. (...)

Cuando alguna o algún titular de la administración pública requiera proponer la creación o reforma de ordenamiento, deberá remitirla por escrito a la Presidenta o el Presidente Municipal o a una regidora o regidor de la comisión edilicia competente, para que de considerarla viable, estos últimos la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

(...)

Cuando alguna o algún titular de la administración pública, en el ejercicio de sus funciones, requiera solicitar la aprobación o reforma de acuerdo o decreto por



**Unidad de
Sala Edilicia**

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 100/25.

parte del Ayuntamiento, deberá presentar ante la Secretaría General solicitud por escrito que incluya el expediente y soporte documental respectivo.

Una vez presentada la solicitud, esta será incluida como comunicación en sesión de Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

*"2025 Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia".
Guadalajara, Jalisco, mayo de 2025.*

Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez
Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación,
Reglamentos y Vigilancia

**Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez
Reyes**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

**Regidor Humberto Gabriel Trujillo
Jiménez**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia



Unidad de
Sala Edilicia

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 100/25.

Regidor José de Jesús Becerra Santiago
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Regidor Julio César Covarrubias Mendoza
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia